



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NORA GUZMÁN GARCÍA
APODERADO	OSCAR GRAJALES VANEGAS
DEMANDADO	JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00225

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar **PROCESO REIVINDICATORIO de MENOR CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por señora **NORA GUZMÁN GARCÍA** identificada con C.C. No. 32.444.901, en contra del señor **JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN** identificado con C.C. No. 94.456.207, considera el Juzgado que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales, por lo que se ordenará su admisión.

Se dispondrá igualmente imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en el Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda que para **PROCESO REIVINDICATORIO de MENOR CUANTIA**, promovió a través de apoderado judicial por señora **NORA GUZMÁN GARCÍA** identificada con C.C. No. 32.444.901, en contra del señor **JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN** identificado con C.C. No. 94.456.207.

Segundo: IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero –Sección Primera- Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

Tercero: CITAR al señor JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN identificado con C.C. No. 94.456.207, a fin de que se notifique en forma personal del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega a través de correo electrónico, de copia de la demanda con sus anexos.

Cuarto: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Quinto: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado Oscar Grajales Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.400.858 y T.P. 17.594 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
J U E Z**

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7165b0894f1bc68cf96e691d55758ce25a62c09fb97e3d52b912bd67a1c6917e

Documento generado en 30/10/2020 03:33:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**